



RAD. 2019-00266 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de octubre de 2021.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso promovido por la señora ANGIE PATRICIA MARTINEZ SEPULVEDA contra ATLANTIC INTERNATIONAL B.P.O. COLOMBIA S.A.S., dándole cuenta de la solicitud de regulación de honorarios presentada el 28 de abril de 2021 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00266-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANGIE MARTINEZ SEPULVEDA  
DEMANDADO: ATLANTIC INTERNATIONAL B.P.O. COLOMBIA S.A.S.

Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de regulación de honorarios formulado por el abogado MARCELO FARID YEPES BOVEA, el Juzgado entrará a resolver lo de su competencia.

Conforme lo revelan las actas procesales, el mencionado profesional del derecho fungió como apoderado judicial de la demandante, señora ANGIE MARTINEZ SEPÚLVEDA, contrayéndose su actuación a la presentación de la demanda y a la comparecencia a la audiencia que se realizó el 21 de abril de 2021, donde las partes arribaron a acuerdo conciliatorio. A partir de lo anterior, solicita se regulen sus honorarios.

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos al artículo 76 del C.G.P.:

*“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”*

En el presente caso no hay lugar a patrocinar la solicitud enarbolada por el Dr. MARCELO FARID SANCHEZ BOVEA por la potísima razón de no hallarse acreditado que la señora ANGIE MARTINEZ SEPÚLVEDA le hubiese revocado el poder.

De otro lado, en relación a la solicitud de cumplimiento del reintegro al que llegaron las partes en acta de conciliación del 21 de abril de 2021, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha en que elevó esa solicitud y la que se profiere esta decisión, se



requiere a la parte actora para que, en el término máximo de 3 días, informe a este Despacho si la demandada, a la fecha, dio cumplimiento a esa orden. Cumplido lo anterior por parte del demandante, ingrese el proceso al Despacho para el trámite respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. NO acceder a la solicitud de regulación de honorarios elevada por el doctor MARCELO FARID SANCHEZ BOVEA, por las razones anotadas.

2. REQUERIR a la parte actora para que, en el término máximo de 3 días, informe a este Despacho si la demandada, a la fecha, dio cumplimiento al reintegro al que llegaron las partes en acta de conciliación del 21 de abril de 2021. Cumplido lo anterior por parte del demandante, ingrese el proceso al Despacho para el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza